



# Municipalidad de Río Segundo

San Martín 1090 - Tel. 03572 425505 - 425522 - C.P. 5960

Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba

RIO SEGUNDO, 2 5 MAR 2020

VISTO

Que, conforme el estado actual imperante en el marco de la denominada Crisis por el Coronavirus (COVID-19), se dictaron en los distintos órdenes de gobierno entre otros los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 0260/2020 y N° 0297/2020, Decretos Provinciales N° 156/2020 y N° 190/202 y Decretos Municipales N° 0242/20 y N° 255/20;

Y CONSIDERANDO

Que, si bien los mencionado DNU y la normativa dictada en el marco de la actual crisis ha pretendido abarcar y regular todas las situaciones posibles, pero sin duda cada región y Municipio del país tiene características propias que pueden no haber quedado comprendidas en la normativa de emergencia o que necesiten ser ampliadas o interpretadas conforme la autonomía municipal;

Que, conforme lo establecido en el Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 0297/2020 en su ARTÍCULO 10 establece que: *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*;

Por ello y atendiendo a que la situación actual es dinámica y cambia día a día y entendiendo como bien primordial la salud de los habitantes, lo que incluye los trabajadores de comercio y los propios comerciantes y con el fin de evitar daños en la salud, estima oportuno y conveniente disponer medidas relativas a Autoservicios y Supermercados mayoristas y minoristas, en lo relativo a las distancias de los clientes y horario de apertura de los mismos entre otras medidas, estableciendo que estos no podrán atender al público, ni abrir sus locales mientras dure el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO desde las 20:00 hs a 07:00 hs, todo ello bajo apercibimiento de las sanciones ya establecidas en el Decreto Municipal 255/20 (Multa y/o Clausura);

Cabe aclarar que, ninguna de las medidas temporales fijadas en el presente tiene por finalidad perjudicar la vida cotidiana de las personas, ni sus intereses económicos, por el contrario, las medidas adoptadas tienen por objeto cumplir con los protocolos y las sugerencias brindadas por la O.M.S. y los equipos de salud dependientes de la Nación y la Provincia de Córdoba, para evitar el menor impacto posible de esta pandemia en nuestra localidad;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones:

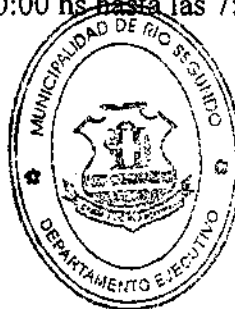
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO

DECRETA

**ARTICULO 1°: PROHÍBASE a los Autoservicios y Supermercados mayoristas y minoristas radicados en nuestra Ciudad, la Apertura de sus locales y Atención al Público en el horario que va desde las 20:00 hs hasta las 7:00 hs.-**

Ab. HECTOR BLAS ALBERT  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Río Segundo

Dr. FEDERICO GABRIEL MERCADAL  
Secretario de Salud  
Municipalidad de Río Segundo



Lic. DARIO JOSÉ CHESTA  
Intendente  
Municipalidad de Río Segundo

0277-20



## Municipalidad de Río Segundo

San Martín 1090 - Tel. 03572 425505 - 425522 - C.P. 5960  
Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba

25 MAR 2020

Para el caso de incumplimiento de lo aquí establecido la autoridad de aplicación y las sanciones serán las indicadas en el Art. 9 del Decreto Municipal 255/20, sin perjuicio de las sanciones específicas de la Ley de Defensa del Consumidor Ley N° 24.240 y sus modificatorias y toda otra que corresponda tanto de Orden Municipal, Provincial y Nacional. La presente medida se extenderá en el tiempo mientras dure el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO) decretado por la Nación.-

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE la obligación de los titulares, dueños y/o encargados de dichos Autoservicios y Supermercados Mayoristas y Minoristas, tener personal específicamente destinado a controlar el acceso y evitar aglomeraciones en los locales de venta en función de la superficie de los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes, debiendo señalar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de UN METRO CINCUENTA (1,50 m.) entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera sea tanto en línea de caja y/o donde los/as consumidores deban formar fila de espera para ser atendidos. DEBERÁN armar y disponer en todo el piso de venta de los establecimientos comerciales, de banners, y materiales de prevención para clientes. DEBERÁN cumplir con todas y cada una de las recomendaciones y medidas de resguardo en la salud de todos sus empleados incluido personal administrativo y de dirección, conforme lo indicado por el Municipio, el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba. -

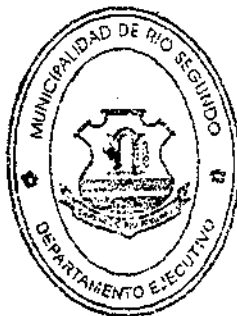
ARTÍCULO 3°. DEJESE establecido que el presente Decreto podrá ser complementado, aclarado y/o modificado por las decisiones que sean anunciadas con posterioridad al dictado del presente por el Gobierno Nacional y/o Provincial. -

ARTICULO 4°: PROTOCOLICEMSE, dése al Registro Municipal, pase copia al Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Modernización y Desarrollo Estratégico, Secretaría de Control y Prevención Ciudadana, Dirección de Comunicación, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese y ARCHIVESE. -

DECRETO N° 0277-20

Ab. HECTOR BLAS ALBERT  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Río Segundo

Dr. FEDERICO GABRIEL MERCADAL  
Secretario de Salud  
Municipalidad de Río Segundo



Lic. DARIO JOSE CHESTA  
Intendente  
Municipalidad de Río Segundo